

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 203.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad,
en telegrama fecha 3 del actual, me comunica lo
que sigue:

«He autorizado proyección películas «Revista
Méjico», de B. Guillermo Ruiz, y «Reportaje Ex-
posición Barcelona y Sevilla, núm 8», casa Ver-
daguer.»

Lo que se publica en este periódico oficial,
para general conocimiento.

Soria 6 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 204.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Morón
de Almazán, le participa D. Antonio Pascual Gil,
haberse ausentado el día 6 del actual de la casa
paterna, Dativo Pascual Gil, de 26 años, estatura
1'610 metros, viste pantalón de pana rayada os-

curo, americana de corte bastante usada, boina
y alpargatas blancas y bufanda de color; se cree
va indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provin-
cia, Guardia civil y demás agentes de mi autori-
dad, procedan a la busca del indicado individuo,
y caso de ser habido lo pongan a disposición del
Sr. Alcalde de Morón de Almazán, para que éste
a su vez lo entregue a su padre.

Soria 8 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 205.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de
esta provincia, en sesión celebrada el día de
ayer, acordó levantar la nota de prófugo a los
mozos Rufino Montejo Arribas, hijo de Antoliano
e Ines, del reemplazo de 1927 y cupo de Torre-
mocha de Ayllón; Alfredo Pérez Molina, hijo de
Vicente y Juana, del reemplazo de 1929 y cupo
de El Royo; Martín Rodríguez del Campo, hijo de
Gabino y Nicolasa, del reemplazo de 1929 y cupo
de Soria; Casimiro Martín Pérez, hijo de Braulio
y Victoriana, del reemplazo de 1913 y cupo de
La Póveda; Domingo Soria Isla, hijo de Bernabé
y Cristina, del reemplazo de 1829 y cupo de Re-
villa de Calatañazor; Julio García Crespo, hijo de
Toribio y Micaela, del reemplazo de 1916 y cupo
de Cabrejas del Pinar.

Lo que se hace público en este periódico ofi-
cial, para general conocimiento.

Soria 4 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

**Reglamento provisional de Cámaras
oficiales de Inquilinos**

(Conclusión.)

Art. 23. Las Cámaras oficiales de Inquilinos se registrarán económicamente por el año natural. En el mes de Octubre formarán un presupuesto con tres capítulos de ingresos correspondientes a cuotas personales voluntarias, cuotas obligatorias e ingresos extraordinarios.

En los gastos habrá los siguientes capítulos:

Uno que comprenda los haberes del personal de plantilla de todas clases.

Otro de material de oficina, gastos menores, alumbrado y calefacción.

Otro para atenciones de los servicios especiales que la Cámara implante, que estará en armonía con una partida del capítulo 3.º de ingresos por razón de las cuotas para el sostenimiento de esos servicios.

Otro para gastos que proporcionalmente deba satisfacer la Cámara por el sostenimiento de la Junta consultiva de las mismas, Consejo de la corporación de la vivienda y Comité o Comités paritarios de la respectiva localidad; y

Otro para atenciones imprevistas que no podrá exceder del 10 por 100 del total presupuesto.

Art. 24. Las Cámaras oficiales de Inquilinos formarán en el mes de Marzo cada año la cuenta general del ejercicio anterior, que habrá de ajustarse en absoluto a las cifras consignadas en el presupuesto respectivo.

Art. 25. Los presupuestos y cuentas de las Cámaras serán expuestos a los asociados por término de quince días. Pasado este plazo, con las reclamaciones que pudiera haber, se dará cuenta de ellas a la Junta general y con el acuerdo que ésta adopte se remitirán a la Junta consultiva de las Cámaras oficiales de Inquilinos para que las estudie y resuelva en función delegada del Ministerio. El primer presupuesto de cada Cámara oficial así constituida será necesariamente examinado por el Ministerio

Cuando no hubiese habido reclamaciones y el fallo de la consultiva fuere acorde con el de la Cámara, quedará firme. Y si las hubiese o existiera discrepancia entre la consultiva y la Cámara, se dará cuenta al Ministerio para la resolución definitiva.

Art. 26. El ingreso total de las Cámaras por cuotas obligatorias será puesto trimestralmente a disposición de la Sección de contabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión para que, de acuerdo con el Consejo de la corporación de la vivienda, se distribuya a los fines de las atencio-

nes de los Comites paritarios, Junta consultiva y dicho Consejo de la corporación de la vivienda.

Art. 27. El cobro de cuotas obligatorias se hará por trimestres cuando sean de 20 pesetas en adelante; por semestres, las de 10 a 19'99, y por anualidades, las de menos de 10.

Las voluntarias serán cobradas por la Cámara en la forma que la misma determine al hacer su reglamento de régimen interior.

Para el cobro de las cuotas obligatorias se seguirá el procedimiento de apremio en los casos de morosidad.

Para el de las voluntarias, la Cámara estará obligada a dar de baja a todo asociado que dejase de satisfacer tres mensualidades.

Art. 28. Para tener derecho a los servicios especiales que la Cámara establezca será requisito indispensable haber satisfecho una anualidad de la cuota especial correspondiente, o depositar la diferencia en el acto de solicitar el servicio. Los asociados que se diesen de baja quedarán obligados a cumplir por primera vez, o nuevamente, este requisito al ser alta y reclamar el servicio. Los inscritos por cuota obligatoria podrán disfrutar, siempre en estas condiciones, el beneficio de los servicios especiales, para lo cual habrán de inscribirse en el padrón tributario de los mismos con la cuota general establecida a ese efecto.

Art. 29. Las Cámaras acordarán el tanto por ciento por premio de cobranza que en ningún caso excederá del 10.

Art. 30. Cuando, según autoriza el artículo 4.º de este reglamento, se constituyan filiales de las Cámaras oficiales de Inquilinos, se estatuirá en cada caso el régimen de tributación y administración de las mismas.

CAPITULO IV

Del personal de las Cámaras

Art. 31. El cargo de Secretario, que ha de recaer forzosamente en un miembro de la Junta de gobierno, es honorífico y gratuito.

Art. 32. En cada Cámara habrá un Jefe de Secretaría y el personal que para los servicios se considere necesario y se acuerde en Junta general, con arreglo a una plantilla invariable, aprobada también por la misma.

Art. 33. Podrá haber en cada Cámara personal técnico, retribuido en la forma que la Junta general acuerde, a saber:

Un Abogado.

Un Procurador.

Un Arquitecto; y

Un Maestro de obras.

Este personal realizará los servicios especiales que la Cámara le encomiende, sin derecho a más retribución que a la que la Cámara hubiese fijado, la cual se pagará con cargo a las cuotas especiales recaudadas para dicho servicio (cuando éste no fuese el general reglamentado); pero siempre bajo la garantía, a los efectos del abono de sueldos, de la Caja general voluntaria de la Cámara.

El número de funcionarios especiales podrá ser aumentado en determinadas poblaciones a propuesta de la Cámara y previa aprobación del Ministerio.

También se nombrarán suplentes que en caso de enfermedad o ausencia sustituyan a los titulares, cobrando los haberes que a éstos correspondiesen durante el tiempo de sustitución, sin que en ese caso dichos titulares puedan cobrar la parte correspondiente a los días que fuesen baja.

Art. 34. Para el nombramiento de todo su personal, podrán las Cámaras establecer las reglas que a bien tuvieren, en garantía de idoneidad y antecedentes de conducta, sin otra limitación que la de que forzosamente han de ser los nombrados ciudadanos en pleno uso de sus derechos civiles, salvo para los auxiliares de Secretaría, que podrán ser menores de edad.

Una vez hechos los nombramientos y posesionados de sus cargos los que se nombraren tendrán inamovilidad absoluta, quedando sujetos a las responsabilidades que en el siguiente artículo se establecen y debiendo ser enjuiciados con arreglo a lo que en el mismo se determina.

Art. 35. El Secretario fijará las horas de trabajo para el personal que de él dependa, y la Junta de gobierno establecerá el régimen que para los servicios haya de observar el personal técnico.

Para el personal administrativo, las sanciones serán de apercibimiento, suspensión y expediente para destitución. El apercibimiento podrá ser impuesto por el Secretario en caso de falta leve; la suspensión se impondrá por la Presidencia a propuesta del Secretario en caso de falta leve reiterada, no pudiendo exceder de treinta días y afectando, según la Presidencia estime, a empleo y sueldo; y el expediente de destitución se formará, en caso de falta grave o de tres suspensiones en período de un año, por la Junta de gobierno, que nombrará instructor a uno de sus Vocales, con asistencia del Secretario. Formado el pliego de cargos, se dará vista al interesado, que lo contestará en plazo de ocho días, sometiéndose entonces al pleno de la Junta de gobierno, la cual fallará y remitirá el expediente a la Junta consultiva, que lo informará y enviará al

Ministerio, con la alzada del interesado si la hubiere, para su definitiva resolución.

Para el personal técnico las sanciones serán las mismas, pero imponiéndolas siempre la Junta de gobierno y con igual tramitación en el caso de expediente para separación.

Art. 36. Se considerarán faltas leves las de:

Inasistencia injustificada a la oficina por más de tres fechas consecutivas; y

Abandono de servicio en igual forma y por igual plazo antes de la hora reglamentaria.

Serán faltas graves las de:

Respeto y consideración a los miembros y asociados, así como a los superiores.

Negligencia notoria y reiterada en el cumplimiento de los trabajos respectivos.

Abandono de servicio por más de ocho días; y

Quebrantamiento del secreto sobre los asuntos que por razón del cargo conozcan o de los que en general se traten en la Cámara.

Para formar expediente de separación, además del caso que se cita en el párrafo segundo del artículo 35, serán causas bastantes las de inmoralidad, abandono de servicio por más de un mes y mala conducta notoria que redunde en descrédito de la persona del funcionario.

El personal técnico se regirá con arreglo a las normas que se determinen al nombrarlo, las que comprenderán sus derechos, deberes y forma de correctivo.

CAPITULO V

De las sesiones.

Art. 37. Las Cámaras oficiales de Inquilinos celebrarán anualmente, al menos, dos Juntas generales, una en el mes de Abril, para examen de las cuentas del año anterior, y otra en el de Octubre, para aprobación del presupuesto que haya de regir en el año siguiente.

Además podrán reunirse siempre que la Junta de gobierno lo considere necesario o cuando lo soliciten 50 asociados determinando expresamente el objeto de la reunión.

Art. 38. La Junta de gobierno se reunirá mensualmente uno de los diez primeros días de cada mes y, aparte de los trabajos que hubiere a realizar examinará el balance del mes anterior, consignando en acta el juicio que le merezca.

Art. 39. En las sesiones de Junta general se establecerá por la Presidencia el orden del día, pudiéndose también, una vez discutido, permitir a los socios que hagan ruegos y preguntas, así como proposiciones (siempre por escrito), que quedarán pendientes para la reunión sucesiva, a fin de que puedan ser informadas por la Junta de gobierno.

Para la discusión se concederán tres turnos en contra y tres en pró, pudiéndose autorizar la intervención para alusiones justificadas.

La Presidencia tiene facultad para estimar cualquier asunto suficientemente discutido, una vez consumidos los turnos, debiendo en ese caso ponerlo a votación.

Las votaciones podrán ser nominales o por cualquier otro sistema que la Junta general acuerde, y serán secretas en los casos que afecten a la honorabilidad de algún asociado.

En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 40. Las Juntas generales de primera convocatoria no se podrán celebrar sin la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria se celebrarán sea cual fuere el número de concurrentes.

ARTÍCULO ADICIONAL

Todas las cuestiones que pudiesen surgir en relación con el funcionamiento de las Cámaras oficiales de Inquilinos serán sometidas a resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión, si no estuviesen suficientemente aclaradas en el presente reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid, 19 de Junio de 1929.—AUNÓS.

(Gaceta del día 21 de Junio).

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Carretera de Taracena a Francia.—Término de Agreda.—Travesía exterior.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción de la citada travesía, en este término municipal; he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar el plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparecen interesados en la misma, a los que se citará individualmente, comparezcan ante la Alcaldía de Agreda y hagan designación de perito que les represente en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo citado no hagan nombramiento, se conforman con el de la Administración.

Soria 4 de Julio de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Delegación de Fomento.—Negociado de expropiaciones.

Término de Vinuesa.—Distrito municipal de Vinuesa.—Anuncio.

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Vinuesa con motivo de la ejecución de las obras del pantano de la Cuerda del Pozo.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.^a División, expresa su conformidad:

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento:

Considerando que según dispone el artículo 11 del reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo:

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación en todas las obras incluidas en el plan aprobado, y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto:

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la delegación de Fomento y Dirección técnica concede el artículo 78 del antes citado reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, re-

lativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito, que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles, que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles, que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín oficial* correspondiente; debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto, por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927.—Valladolid, 28 de Junio de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.—Rubricado.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquéllos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apode-

rado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles, que de no efectuar dicha designación en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo, y no habiendo sido habido el propietario de la finca señalada con el número 105 de la relación nominal, se previene al mismo, por medio del presente edicto, para que por sí o por persona debidamente apoderada, haga acto de comparecencia en el expediente; advirtiéndole que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, si nada expusiese en el término de cincuenta días, se entenderá que consiente en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Valladolid, 28 de Junio de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Relación que se cita

- Núm. 1.—D.ª Antonia Ramos.
 » 2.—D. Pedro Romero.
 » 3.—D.ª Nicolasa Blasco.
 » 4.—D. Ignacio Ramos.
 » 5.—El mismo.
 » 6.—D. Epifanio Ridruejo.
 » 7.—D. Justo Crespo.
 » 8.—D. Bonifacio García.
 » 9.—D. Fernando Delgado.
 » 10.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 11.—D. Pedro Romero.
 » 12.—D.ª Nicolasa Blasco.
 » 13.—D. Ignacio Ramos.
 » 14.—D. Pedro Larrubia.
 » 15.—D. Pedro Escribano.
 » 16.—D. Felipe Muñoz.
 » 17.—D. Vicente Fernández.
 » 18.—D. Saturnino Peiroten.
 » 19.—D. Nicanor Blasco.
 » 20.—D. Jorge Benito.
 » 21.—D. Juan Ramos de Vicente.
 » 22.—D. Gregorio Sanz.
 » 23.—D. Agustín Villares.
 » 24.—D.ª María Molina.
 » 25.—D. Antonio Mata.
 » 26.—D.ª Eustaquia Palacios.
 » 27.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 28.—D. Valentin Nieto.

- Núm. 29.—D. Ramón Taracena.
 » 30.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 31.—D. Ignacio Ramos.
 » 32.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 33.—D. Pascual de Diego.
 » 34.—D.^a Braulia Ramos.
 » 35.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 36.—D.^a Nicolasa Blasco.
 » 37.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 38.—D. Ignacio Ramos.
 » 39.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 40.—D. Santiago Villares.
 » 41.—D. Pedro Larrubia y D. Nicanor Blasco.
 » 42.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 43.—D. Felipe Muñoz.
 » 44.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 45.—D.^a Cecilia de Juano.
 » 46.—D. Lope García.
 » 47.—D. Pedro Romero.
 » 48.—D.^a Eugenia Llorente.
 » 49.—D. Bernabé Jiménez.
 » 50.—D. Nicanor Blasco.
 » 51.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 52.—El mismo.
 » 53.—D. Antonio Mata.
 » 54.—D. Abundio Garrido.
 » 55.—D. Felipe Muñoz.
 » 56.—D. Pascual de Diego.
 » 57.—D.^a Francisca Fernández.
 » 58.—D. Mariano Hortal.
 » 59.—D.^a Cecilia de Juano.
 » 60.—La misma.
 » 61.—D. Juan Aparicio.
 » 62.—D. Santiago Villares.
 » 63.—D.^a Micaela Llorente.
 » 64.—D. Julian García.
 » 65.—D. Andrés Villacieros.
 » 66.—D. Serafín Ramos.
 » 67.—D. Juan Pablo Moreno.
 » 68.—D. Bonifacio García.
 » 69.—D. M. Cruz García.
 » 70.—D. Julian García.
 » 71.—D. Juan Aparicio.
 » 72.—El mismo.
 » 73.—D. Justo Crespo.
 » 74.—D. Fulgencio Díez.
 » 75.—D. Santiago Villares.
 » 76.—D.^a Rafaela Llorente.
 » 77.—D. Felipe Muñoz.
 » 78.—D. Ignacio Ramos.
 » 79.—D. Pablo Carretero.
 » 80.—D. Baldomero Ramos.
 » 81.—D. Martín Aparicio.
 » 82.—El mismo.
 » 83.—El mismo.
- Núm. 84.—D.^a Vicenta de la Orden.
 » 85.—D. Juan Aparicio y otros.
 » 86.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 87.—D. Felipe Muñoz.
 » 88.—D. Felisa Carretero.
 » 89.—D. Pablo Carretero.
 » 90.—D.^a Felisa Carretero.
 » 91.—D. Benito Rojo.
 » 92.—D. Juan Benito.
 » 93.—D. Nicanor Blasco.
 » 94.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 95.—D. Pedro Larrubia.
 » 96.—D.^a Benita Carretero.
 » 97.—D. Benito Rojo.
 » 98.—D. Justo Crespo.
 » 99.—D.^a Francisca Fernández.
 » 100.—D. Valentin Llorente.
 » 101.—D. Pedro García.
 » 102.—D. Juan Manuel Torroba.
 » 103.—D. Antonio Capdequí.
 » 104.—D. Justo Crespo.
 » 105.—Se ignora.
 » 106.—Ayuntamiento de Vinuesa.
 » 107.—El mismo.
 » 108.—El mismo.
 » 109.—El mismo.
 » 110.—El mismo.
 » 111.—D.^a Antonia Martínez.
 » 112.—D. Luciano Izquierdo.
 » 113.—D. Protasio Rodrigo.
 » 114.—D. Juan Durán.
 » 115.—D. Francisco Durán.
 » 116.—D.^a Saturnina Ramos.
 » 117.—D. Francisco Durán.
 » 118.—D. Vicente Rodrigo.
 » 119.—D. Teodoro Díez.
 » 120.—D. Segundo García.
 » 121.—D.^a Clara la Muedra.
 » 122.—D. Ignacio Muñoz.
 » 123.—D.^a Domitila Sanz.
 » 124.—D. Pedro Nuño.
 » 125.—D. Vicente de Vera (Hijos).
 » 126.—D. Lino García.
 » 127.—D. Saturnino Andrés.
 » 128.—D. Teodoro Díez.
 » 129.—D. Hilario Hernández.
 » 130.—D.^a Brigida Hernández.
 » 131.—D. Cayo García.
 » 132.—D. Esteban Latorre.
 » 133.—D.^a Luisa Durán.
 » 134.—D. Eusebio Rodrigo.
 » 135.—D. Pedro Mateo.
 » 136.—D. Juan Durán.
 » 137.—D. Manuel Martínez.
 » 138.—D.^a Luisa Durán.
 » 139.—D.^a María de Maza.

- Núm. 140.—D. Hilarión de Vera.
 » 141.—D. Quirico Marco.
 » 142.—D. Benigno Moreno.
 » 143.—D.^a María de Maza.
 » 144.—D. Manuel Martínez.
 » 145.—El mismo.
 » 146.—D. Quirico Marco.
 » 147.—D. Eusebio Rodrigo.
 » 148.—D.^a María de Maza.
 » 149.—D. Simón Gil.
 » 150.—D. Vicente González (Hijos).
 » 151.—D. Saturnino Andrés.
 » 152.—D. Manuel Rodrigo.
 » 153.—Herederos de D. Vicente González.
 » 154.—D. Manuel Rodrigo.
 » 155.—D. Venancio Ramos.
 » 156.—D.^a Clara la Muedra.
 » 157.—D. Saturnino Andrés.
 » 158.—D. Eusebio Rodrigo.
 » 159.—D. Antonio de Maza.
 » 160.—El mismo.
 » 161.—D. Eusebio Rodrigo.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Vinuesa (Soria), con motivo de la construcción del pantano de la Cuerda del Pozo, figura en la relación nominal de propietarios afectados por dicha obra y señalado con el número 105, un edificio arruinado denominado Ferrería, del que no se conoce ni el propietario ni su residencia.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa, se requiere por medio del presente edicto, al propietario de la finca en cuestión, para que por sí o por persona debidamente apoderada, haga acto de comparecencia en el expediente, advirtiéndole que si nada expusiese en el término de cincuenta días, se entenderá que consiente en que el Ministerio Fiscal, sea su representante en las diligencias de expropiación.

Valladolid, 28 de Junio de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Concurso para adquisición de dos mil toneladas de cemento artificial «Portland», con destino a las obras del pantano de la Cuerda del Pozo (provincia de Soria).

La Junta de gobierno de esta Confederación en sesión celebrada el día 27 de Junio de 1929, acordó anunciar un concurso para adquisición de dos mil toneladas de cemento.

La apertura de pliegos se celebrará en Valladolid en las oficinas centrales de la Confede-

ración (plaza de Santa Ana, núm. 3), el día 14 de Agosto de 1929, a las once horas, ante el Delegado regio, y en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones facultativas, es el aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919, para recepción de cementos artificiales «Portland», en los servicios de Obras públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas, estará de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones. Se facilitará copia de dicho pliego mediante el pago de diez pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso, será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de mil quinientas pesetas (1.500); podrá hacerse el depósito en la Caja de la Confederación o en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente que la Confederación tiene abierta en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de 6.ª clase (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación en horas hábiles de trabajo hasta las trece horas del día diez de Agosto, o utilizando el servicio de correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre de esta forma:

«Concurso para adquisición de 2.000 toneladas de cemento artificial «Portland», con destino al pantano de la Cuerda del Pozo (Soria).

Valores declarados, 1.500 pesetas.

Excmo. Sr. Delegado regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo, los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indica por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que

pudieran presentarse al concurso, estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2 413, de 24 de Diciembre de 1928.

La Junta de gobierno, podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 6 de Julio de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición.

D., vecino de ... , provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, (provincia de), calle, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha de de 1929, y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en el suministro de 2.000 toneladas de cemento artificial «Portland», con destino a las obras del pantano de la Cuerda del Pozo, se compromete a ejecutar dicho suministro a los siguientes precios:

Tonelada neta de cemento artificial «Portland», marca, procedente de la fábrica de, sobre vagón estación de Soria, sin incluir envase, al precio de (en letra).

Sacos de envase no devueltos en estado utilizable, al precio de (en letra) cada uno.

(Fecha y firma.)

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar el correspondiente poder notarial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, D. Lázaro Ruiz Vallejo, vecino de Cidones, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 19 de Mayo último, por el que se le denegó el reconocimiento de un quinquenio y la jubilación que solicitaba, como Secretario que fué de la citada Corporación, por el presente se hace público, para conocimiento de cuantos tengan interés en él, y quieran coadyuvar a la Administración.

Soria 2 de Julio de 1929.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º El Presidente, Rodríguez del Valle.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, se llama, cita y emplaza como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Pedro Moreno, Doroteo Moreno, Martín Martínez y Saturnino Sanz, este último de Alcolea del Pinar (Guadalajara), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliados últimamente en Ciria, trabajando en el ferrocarril en construcción Santander Mediterraneo, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado de instrucción de Agreda, con el fin de recibirles declaración en el sumario número 20 del corriente año, que contra los mismos se sigue por robo de 120 pesetas, y notificarles el auto de procesamiento dictado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Agreda a 5 de Julio de 1929.—José Fuentes.—P. S. M., Lcdo. Juan Azcune.

Anuncios particulares

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

La Comisión permanente de dicha entidad, tiene acordado la distribución de fondos existente en Caja, entre los 150 pueblos interesados, para lo cual se requiere a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas de vecinos, remita al Sr. Administrador de la expresada entidad residente en esta capital. Aduana Vieja, núm. 2, relación certificada de vecinos con arreglo a las instrucciones que se consignan en la circular que les ha sido remitida por esta Administración.

La mencionada certificación deberá tener entrada en el término de ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndoles que el que deje de hacerlo en el plazo fijado se girará sin embargo el reparto entre los vecinos que figuran en el último reparto, con una rebaja de un diez por ciento, sin que por esto se le exima de la obligación de enviarla.

Soria 27 de Junio de 1929.—El Presidente, Dionisio Revuelto.

SORIA.—Imprenta provincial.